



Rincón de Romos, Aguascalientes, a veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **1055/2021** solicitada por **(-)**, en contra de **(-)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En veintitrés de junio del dos mil veintiuno, **(-)**, se solicitó orden de protección a favor de su menor hija, en contra de **(-)**, a fin de que el mismo no la moleste, ni se acerque a la menor, ni se acerque al domicilio donde actualmente habita con su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

X. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de

ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;"

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, y en lo que aquí interesa, la solicitante **(-)**, en esencia señaló:

*"...que hasta el día domingo yo vivía con mi ahora agresor en el domicilio ubicado en (-), asimismo, que fue el mismo domingo veinte de junio del año en curso, aproximadamente a las catorce horas, me dirigía a la tienda junto con mi entonces pareja **(-)**, cuando al bajar la escaleras de la casa, en un patio de la casa se encontraba un hermano de **(-)** sin recordar como se llama, por lo que al yo verlo me volteé para otro lado, entonces **(-)** sacó la moto de la casa para ir a la tienda y cuando me subí a la moto me dijo que yo era una puta, y me jaló el cabello, y ya cuando íbamos por el jardín arriba de la moto **(-)** me iba dando golpes con su codo, al llegar a la tienda yo tenía los ojos llorosos y me dijo que no llorara porque si no me iba a meter unos golpes delante de la gente ahí en la tienda, ya en el camino de regreso a la casa me continuo golpeando con su codo, al llegar a la casa me dijo que era una puta que era una golfa y que era una zorra y me comenzó a reclamar que porque yo había visto a su hermano y yo le dije que no la había visto que simplemente iba bajando las escaleras, y en ese momento me dijo que yo era una hija de mi perra madre y que mi mamá era una puta como yo y me comenzó a dar cachetadas y golpes con la mano con los cuales me abrió la frente y me comenzó a salir mucha sangre y ahí fue cuando él se calmó, y me pidió perdón y me dijo que ya no la iba a volver a hacer, pero a los veinte minutos me comenzó a decir que si yo me había metido con su hermano, diciéndome que le dijera la verdad que si no le decía me iba a meter un golpiza pero si le decía la verdad me iba a dejar ir con mis papas y yo le decía que no, pero él estaba muy enojada y me dijo que le dijera o me iba a partir mi madre, a lo que al no tener de otra le dije que si me había metido con su hermano para que no me golpeará y él me empezó a decir que era una golfa que era una puta como mi mamá y yo le decía que me dejara ir a la casa de mis papas y él me empezó a dar golpes con los puños en la cabeza y ya después yo le dije que yo nunca me había metido con su hermano que solo se le dije para que me dejara ir con mis papas, pero no me dejó salir, fue hasta en la madrugada del lunes yo le mande un mensaje a mi hermana **(-)** para que le dijera a mis papas que fueran por mí a la casa de **(-)**, que el día lunes **(-)** me llevó a **(-)**, y mis papas ya estaban en **(-)** esperándome para llevarme a la casa de mis papas, en el camino a **(-)** mi agresor me iba diciendo que lo perdonara que ya ni iba a volver a pasar que ya no me iba a golpear, pero yo le dije que no que me llevara a **(-)** para irme con mis papas, y ya estando en **(-)** me llevo a los taxis y me mando a **(-)** a donde ya me estaban esperando mis papas por lo que yo me regrese a la casa de mis padres, que es donde yo estoy estado ahora y voy a seguir viviendo, sin que hasta el día de hoy **(-)** me haya molestado, pero yo tengo miedo de que me vaya a hacer daño porque él toma mucho y es muy agresivo, por lo que solicito la presente orden de protección para que **(-)**, no me moleste a mí y no se acerque a mi domicilio ubicado en **calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes.***

*Que el domicilio de **(-)**, se encuentra ubicado en **(-)**..."*



De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció la comparecencia de su menor hija, así como la inspección ocular de lesiones:

"... **INSPECCIÓN OCULAR.** En la Ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo las **doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno;** al presente en el recinto de este H. Juzgado la C. (-) quien compareció a solicitar orden de protección para su menor hija en contra de (-), esta autoridad practica la fe judicial de lesiones en virtud de advertir a simple vista las mismas, por lo que se procede como corresponde:

Se tiene a la vista a la C. (-), se da fe de que la misma presenta una herida en vías de cicatrización de aproximadamente medio centímetro en su frente y de forma lineal, un eritema rojizo en su oreja izquierda, así como un moretón en el brazo izquierdo en la parte superior, y se aprecia hinchada su canilla de la mano izquierda, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando los que intervinieron, pudieron y quisieron hacerlo. Doy fe.- ...".

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante, se acredita que (-) ejerció actos de violencia psicológica y física en contra de la menor **HIJA (-)**, pues así quedo referido:

"...que hasta el día domingo yo vivía con mi ahora agresor en el domicilio ubicado en (-), asimismo, que fue el mismo domingo veinte de junio del año en curso, aproximadamente a las catorce horas, me dirigía a la tienda junto con mi entonces pareja (-), cuando al bajar la escaleras de la casa, en un patio de la casa se encontraba un hermano de (-) sin recordar como se llama, por lo que al yo verlo me voltie para otro lado, entonces (-) sacó la moto de la casa para ir a la tienda y cuando me subí a la moto me dijo que yho era una puta, y me jalo el cabello, y ya cuando íbamos por el jardín arriba de la moto (-) me iba dando golpes con su codo, al llegar a la tienda yo tenía los ojos llorosos y me dijo que no llorara porque si no me iba a meter unos golpes delante de la gente ahí en la tienda, ya en el camino de regreso a la casa me continuo golpeando con su codo, al llegar a la casa me dijo que era una puta que era una golfa y que era una zorra y me comenzó a reclamar que porque yo había visto a su hermano y yo le dije que no la había visto que simplemente iba bajando las escaleras, y en ese momento me dijo que yo era una hija de mi perra madres y que mi mamá era una puta como yo y me comenzó a dar cachetadas y golpes con la mano con los cuales me abrió la frente y me comenzó a salir mucha sangre y ahí fue cuando él se calmó, y me pidió perdón y me dijo que ya no la iba a volver a hacer, pero a los veinte minutos me comenzó a decir que si yo me había metido con su hermano, diciéndome que le dijera la verdad que si no le decía me iba a meter un golpiza pero si le decía la verdad me iba a dejar ir con mis papas y yo le decía que no, pero él estaba muy enojada y me dijo que le dijera o me iba a partir mi madre, a lo que al no tener de otra le dije que si me había metido con su hermano para que no me golpeará y él me empezó a decir que era una golfa que era una puta como mi mamá y yo le decía que me dejara ir a la casa de mis papas y el me empozó a dar golpes con los puños en la cabeza y ya después yo le dije que yo nunca me había metido con su hermano que solo se le dije para que me dejara ir con mis papas, pero no me dejó salir, fue hasta en la madrugada del lunes yo le mande un mensaje a mi hermana (-) para que le dijera a mis papas que fueran por mi a la casa de (-), que el día lunes (-) me llevó a (-), y mis papas ya estaban en (-) esperándome para llevarme a la casa de mis papas, en el camino a (-) mi agresor me iba diciendo que lo perdonara que ya ni iba a volver a pasar que ya no me iba a golpear, pero yo le dije que no que me llevara a (-) para irme con mis papas, y ya estando en (-) me llevo a los taxis y me mando a (-) a donde ya me estaban esperando mis papas por lo que yo me regrese a la casa de mis padres, que es donde yo estoy estado ahora y voy a seguir viviendo, sin que hasta el día de hoy (-) me haya molestado, pero yo tengo miedo de que me vaya a hacer daño porque él toma mucho y es muy agresivo, por lo que solicito la presente orden de protección para que

(-), no me moleste a mí y no se acerque a mi domicilio ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes...."

Así, conforme a lo establecido por el artículo 8º fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones; y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1.- Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia la menor (-) y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita (-) y su familia, ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la menor (-) y su familia, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de la menor (-) quien se encuentra representada (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia **la menor (-)** a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

TERCERO.- Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita la menor (-) **y su familia**, ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la menor (-) y su familia, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se **apercebe a (-)**, que **en caso de no cumplir** lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

SÉPTIMO. **Notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, quien autoriza. Doy Fe.

LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA

LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **veinticuatro de junio** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR*